

DECRETO No. **88** 23 MAR. 2018

"Por medio del cual se reglamenta el Comité Departamental de Auditoría"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de las funciones que le atribuye el Decreto 648 de 2017, Decreto 1499 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209, establece: "La administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control Interno que ejercerá en los términos que señale la Ley";

Que así mismo el artículo 269 de la Carta Superior establece: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombiana"

Que se hace necesario actualizar los roles de las Oficinas de Control Interno de las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, para ajustarlo a las nuevas exigencias y tendencias internacionales en materia de auditoría interna.

Que se requiere fortalecer el control interno en las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva del orden departamental, creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración interinstitucional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Número 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", el cual fue modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 que señala en el artículo 2.2.21.3.14 la obligación de establecer un Comité Departamental de Auditoría, modificado por el artículo 2.2.21.3.14 Decreto 1499 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se reglamenta el Comité Departamental de Auditoría"

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: CORFORMACIÓN. El "Comité Departamental de Auditoría" de acuerdo al Artículo 2.2.21.3.14 Decreto 1499 de 2017, estará conformado por los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces de la entidad territorial y del sector descentralizado del Departamento, así mismo por los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces de los municipios del Departamento de Bolívar y por las entidades que no siendo parte de la rama ejecutiva del orden departamental, sean aceptadas, previa solicitud de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES. Las funciones del Comité Departamental de Auditoría serán las siguientes:

- a. Acompañar y apoyar, a las entidades que lo soliciten, en las auditorías que requieran conocimientos especializados.
- b. Efectuar seguimiento a las auditorías que se adelanten en los temas prioritarios señalados por el Gobierno departamental.
- c. Proponer a los Jefes de Control Interno las actividades prioritarias señalados por el Gobierno departamental.
- d. Analizar mejores prácticas y casos exitosos para el desarrollo y cumplimiento de los roles de las oficinas de Control Interno o de quienes desarrollen las competencias asignadas a éstas y proponer su adopción.
- e. Canalizar las necesidades de capacitación de los auditores internos de las entidades pertenecientes al Departamento
- f. Presentar propuestas para el fortalecimiento de la política de Control Interno en el departamento.
- g. Adoptar el reglamento interno que regule su funcionamiento

ARTICULO TERCERO: REUNIONES: Las reuniones del Comité de Auditoría se realizarán en la forma que establezca el reglamento interno del organismo y será presidido por el Jefe de Control Interno de la Gobernación de Bolívar y la Secretaría Técnica será ejercida por el Jefe de Control Interno elegido por la mayoría simple de los miembros del Comité.

La Función Pública y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República podrán asistir a las reuniones del Comité con voz pero sin voto, así como

DECRETO No. 88

"Por medio del cual se reglamenta el Comité Departamental de Auditoría"

las demás entidades públicas o privadas cuya comparecencia se considere importante, previa invitación de la Secretaría Técnica.

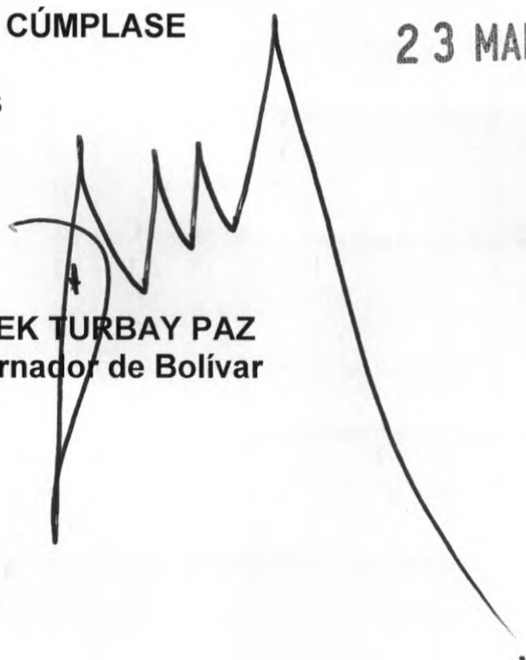
Parágrafo. El Jefe de Control Interno de la Gobernación de Bolívar podrá celebrar reuniones con los Jefes de Control Interno de los municipios de la jurisdicción departamental, para tratar temas inherentes al control interno.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

23 MAR. 2018

Dada en Cartagena de Indias, a los



DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Diana Serrano, Asesor Externa
Vo. Bo. Secretaría Jurídica